



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(090)

23 DE JULIO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANAKAI" RNSC 030-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante memorando con radicado No.2019460001601-2 del 07/03/2019, la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, en calidad de apoderada especial de la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, representante legal de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANAKAI**", a favor del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, ubicado en la vereda Balsal, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 06 de marzo de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 19 de julio de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.086 del 29 de marzo de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MANKAI**" a favor del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, elevado por la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, en calidad de apoderada especial de la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, representante legal de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 01 de abril de 2019 a la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto 086 del 29 de marzo de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

ARTICULO SEGUNDO: *Requerir a la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Mapa de zonificación para el predio "Lote 3", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 148-26538, preferiblemente en medio digital, donde cada uno de los puntos referenciados contenga su respectiva coordenada, con indicación del área a registrar como reserva natural de la sociedad civil y su respectiva zonificación conforme con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.*

Mediante correo electrónico del 15/05/2019 la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, allegó mapa ajustado en el cual se indica el área correspondiente al área objeto de registro es decir, 134ha 769m², igual al área del Folio de Matrícula Inmobiliaria, el mapa cuenta con coordenadas geográficas y sistema de referencia respectivamente.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, verificó la información allegada y verificó la información, dando cumplimiento al requerimiento del Auto 086 del 29 de marzo de 2019.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Planeta Rica, el 05 de junio de 2019 y desfijado el 18 de junio de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.20194600050922 del 25 de junio de 2019 y en la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS-, fijado el 07 de junio de 2019 y desfijado el 25 de junio de 2019, remitido mediante oficio con radicado No.20194600056372 del 09 de julio de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Subdirección de Gestión de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, mediante radicado No. 20204600047142 del 12/06/ 2020, remitió informe de la visita técnica. El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. **20202300001036** del 07/07/2020 donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el Concepto Técnico S.G.A No. 077-2020 del 21 de mayo de 2020, el predio rural denominado "Lote 3", se ubica en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, se encuentra registrado bajo Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-26538 del círculo registral de Sahagún, Córdoba, a nombre de la Sociedad MANACA S.A.S. identificada con Nit. 908.808.665-1 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

está comprendido entre los 8° 27' 42" y los 8° 28' 5" de Latitud Norte y los 75° 34' 24" y los 75°34' 32" de Longitud Oeste, posee una extensión de 134,0769 ha. De acuerdo al recorrido en campo y al sobrevuelo con equipo no tripulado Drone, se describen las coordenadas y el mapa de ubicación sobre el mosaico del predio (Tabla 1; mapa 1)

COORDENADAS MAGNA COLOMBIA OESTE RNSC MANAKAI

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1165479,0	1428468,6	31	1165390,3	1427363,0
2	1165454,4	1428405,7	32	1165333,0	1427366,1
3	1165544,6	1428413,7	33	1165280,7	1427364,5
4	1165620,2	1428154,5	34	1165114,1	1427364,0
5	1165642,7	1428111,3	35	1165033,1	1427372,6
6	1165650,9	1428072,8	36	1164761,9	1427095,0
7	1165659,3	1428008,9	37	1164718,8	1426986,6
8	1165666,1	1427964,4	38	1164591,1	1427080,6
9	1165668,3	1427868,4	39	1164456,9	1427155,4
10	1165674,3	1427833,4	40	1164450,8	1427364,6
11	1165676,4	1427817,5	41	1164699,0	1427362,9
12	1165667,0	1427815,0	42	1164562,9	1427453,2
13	1165674,3	1427795,9	43	1164452,0	1427459,3
14	1165685,6	1427799,3	44	1164451,8	1427758,0
15	1165696,8	1427774,9	45	1164607,9	1427776,8
16	1165723,8	1427721,1	46	1164570,7	1428039,1
17	1165728,4	1427699,7	47	1164628,3	1428096,1
18	1165735,7	1427650,5	48	1164610,2	1428173,9
19	1165730,0	1427622,2	49	1164594,9	1428233,7
20	1165739,8	1427598,0	50	1164957,7	1428309,8
21	1165748,0	1427579,1	51	1164993,9	1428549,3
22	1165751,5	1427548,5	52	1165347,6	1428581,2
23	1165755,8	1427517,1	53	1165442,0	1428589,7
24	1165764,5	1427476,9	54	1165524,2	1428607,8
25	1165789,2	1427375,3	55	1165614,8	1428625,1
26	1165782,5	1427364,2	56	1165627,1	1428573,5
27	1165789,6	1427350,4	57	1165631,5	1428572,9
28	1165697,7	1427357,9	58	1165636,8	1428563,0
29	1165619,9	1427356,8	59	1165479,0	1428468,6
30	1165529,5	1427357,9			

Área total del predio según Folio de Instrumentos Públicos con el No. 148-26538: 134,0769 ha (Ciento treinta y cuatro hectáreas setecientos sesenta y nueve metros cuadrados).

Área solicitada para registro: 134,0769 ha (Ciento treinta y cuatro hectáreas setecientos sesenta y nueve metros cuadrados).

Área objeto de registro: 128,9533 ha (Ciento veintiocho hectáreas con nueve mil quinientos treinta y tres metros cuadrados)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

1. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

De acuerdo a lo expresado en el Concepto Técnico S.G.A. No. 077-2020 de la visita efectuada el 21 de mayo de 2020 por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, radicado de PNN No. 20204600047142 fechado el 12 de junio de 2020: "(...) De acuerdo con el contexto ecológico de Córdoba, el predio "MANAKAI" área de influencia de la Microcuenca Arroyo Arena y Arroyo Carolina hace parte de una región dominada por arbustales de 3-10 m, relativamente densos y espinosos, intercalados con herbazales de bosque seco presentes en zonas con largos periodos de sequía, con presencia de individuos caducifolios) (Palacios et al., 2008). "MANAKAI" es un predio, que según verificación visual presenta definido el estrato de sotobosque, con alta dominancia de especies de habito bejuco trepador de tipo leñoso".

Flora

Según el mismo informe de la CVS, al respecto de la flora se dice: "El predio posee una vegetación secundaria intermedia representada por individuos en categoría de tamaño latizal y fustal, entre otras especies, se resaltan las siguientes:

Tabla 1. Flora del predio Manakai. Fuente: S.G.A. No. 077-2020

Flora RNSC MANAKAI	
Nombre común	Especie
Amarillo	<i>Diploaxis tenuifolia</i>
Algarrobo	<i>Hymenaea courbarii</i>
Bonga	<i>Pseudobombax septenatum</i>
Camajon	<i>Sterculia apetala</i>
Campano	<i>Aibizia semen</i>
Carla fistula	<i>Cassia fistula</i>
Caracoli	<i>Anacarchum excelsum</i>
Ceiba blanca	<i>Ceiba petandra</i>
Ceiba verde	<i>Pseudobombax septenatum</i>
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>
Diomate	<i>Astronium graveolens</i>
Hobo	<i>Spondias mombin</i>
Igua	<i>Aibizia guachapele</i>
Matarraton	<i>Glicidia sepium</i>
Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarmum</i>
Polvillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>

También se encuentran algunas palmas de Coco (*Coccus nucifera*), frutales como Naranja (*C. sinensis*), Guayabo (*Pisidium guajava*), Palma Amarga (*S. mauritiformis*), Guanábano (*Anona muricata*), y Mango (*Manguifera indica*) entre otras.

Si bien el bosque ha presentado alteraciones antrópicas de carácter selectivo en periodos históricos, la anulación de estas actividades durante las últimas décadas, ha permitido la recuperación de la masa boscosa y su transición en sucesión ecológica en la que expone una buena respuesta al estado de conservación, donde se evidencia los estratos definidos de la estructura vertical como el sotobosque, estrato medio y dosel. Así mismo, se encuentra especies que son heliófilas efímeras, heliófilas durables y esciófitas durables que demuestran que tiene un gran potencial de conservación. Se evidenció alta presencia de lianas y bejuco como evidencia del buen estado de conservación del ecosistema".

2.2 Fauna

Y con respecto a fauna la CVS informa que: "en la RNSC Manakai, se evidenció la presencia de especies de fauna silvestre principalmente de aves logrando el avistamiento de especies como:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

Tabla 1. Fauna del predio Manakai. Fuente: S.G.A. No. 077-2020

Fauna RNSC MANAKAI	
Nombre Comun	Especie
Low mona amarilla	<i>Amazona ochrocephala</i>
Low oreji-amarillo	<i>Amazona amazonica</i>
Cotorra	<i>Eupsittula pertinax</i>
Perico	<i>Brotogeris jugularis</i>
Toche amarillo	<i>Icterus nigrogularis</i>
Toche naranja	<i>Icterus galbula</i>
Azulejo	<i>Thraupis episcopus</i>
Papayero	<i>Saltator coerulescens</i>
Barranquero	<i>Momotus momota</i>
Piranga	<i>Piranga rubra</i>
Bobito	<i>Galbula ruficauda</i>
Aguila arpia	<i>Harpia harpyja</i>
Aguila miquera	<i>Morphnus guianensis</i>
Colibri	<i>Trochilidae sp</i>
Carpintero mona colorada	<i>Colaptes melanochloros</i>
Aullador rojo	<i>Allouata palliata</i>
Perezoso de tres dedos	<i>Bradypus variegatus</i>
Ardillas	<i>Sciurus vulgaris</i>
Armadillo	<i>Dasypodidae novemcinctus</i>
zorra patona	<i>Procyon cancrivorus</i>
Zorra chucha	<i>Didelphis marsupialis</i>
Iguana	<i>Iguana iguana</i>
Babilla	<i>Crocodylus fuscus</i>
Saltarroyo	<i>Anolis auratus</i>
habit	<i>Ameiva ameiva</i>
lobo pollero	<i>Tupinambis teguixin</i>

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por los propietarios y el Concepto Técnico luego de la visita técnica realizada por la CVS, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil Bosque MANAKAI.

- Preservar la muestra natural de **Bosque Seco Tropical** sobre la llanura aluvial de los ríos San Jorge y sus tributarios, y todos los atributos y beneficios allí existentes.
- Promover la conservación de especies de fauna y flora características del bosque seco que se están protegiendo y que a futuro pueden ser utilizadas en trabajos de restauración de este ecosistema en toda la región.

4. ZONIFICACIÓN

La zonificación de la RNSC MANAKAI únicamente incluye las siguientes zonas de acuerdo a la propuesta de los propietarios y al de la CVS:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

Zona de Conservación:

De acuerdo con el Concepto de la CVS, con respecto a la zona de Conservación: "...Esta zona incluye un parche de bosque de 20,9264 ha (veinte hectáreas con nueve mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados) en buen estado de conservación. Adicionalmente se incluye una zona de cuerpos de agua donde se reúnen aves, mamíferos como la manada de monos aulladores que recorren el bosque y reptiles, entre otros.

El bosque de la RNSC MANAKAI presta servicios ambientales como: fuente y hábitat de gran variedad de vegetales y animales, bancos genéticos in situ, conservación de la biodiversidad, protección de suelos, fijación de CO₂, amortiguación a los cambios climáticos globales, regulación en la evaporación y la precipitación, almacenamiento de energía utilizable en forma de fitomasa o zoomasa, absorción y almacenamiento de minerales y otros nutrientes en suelos muy pobres, absorción, almacenamiento y liberación de agua lluvia y freática, autorregulación y regeneración de productos como maderas, frutas y hojarasca y procesos eficientes de reciclaje de nutrientes.

Zona de Amortiguación y Manejo Especial.

La zona de amortiguación, está conformada por cuerpos de agua que se encuentra aledaños a las zonas de conservación y agro sistemas y áreas boscosas de vegetación primaria en proceso de recuperación camino a la zona de conservación. Cumple la función principal de aprovisionamiento de recurso hídrico en la época de pocas lluvias en la zona. No es utilizada directamente para ninguna actividad productiva. Tiene una extensión superficial de 1,2439 ha (una hectárea con dos mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados).

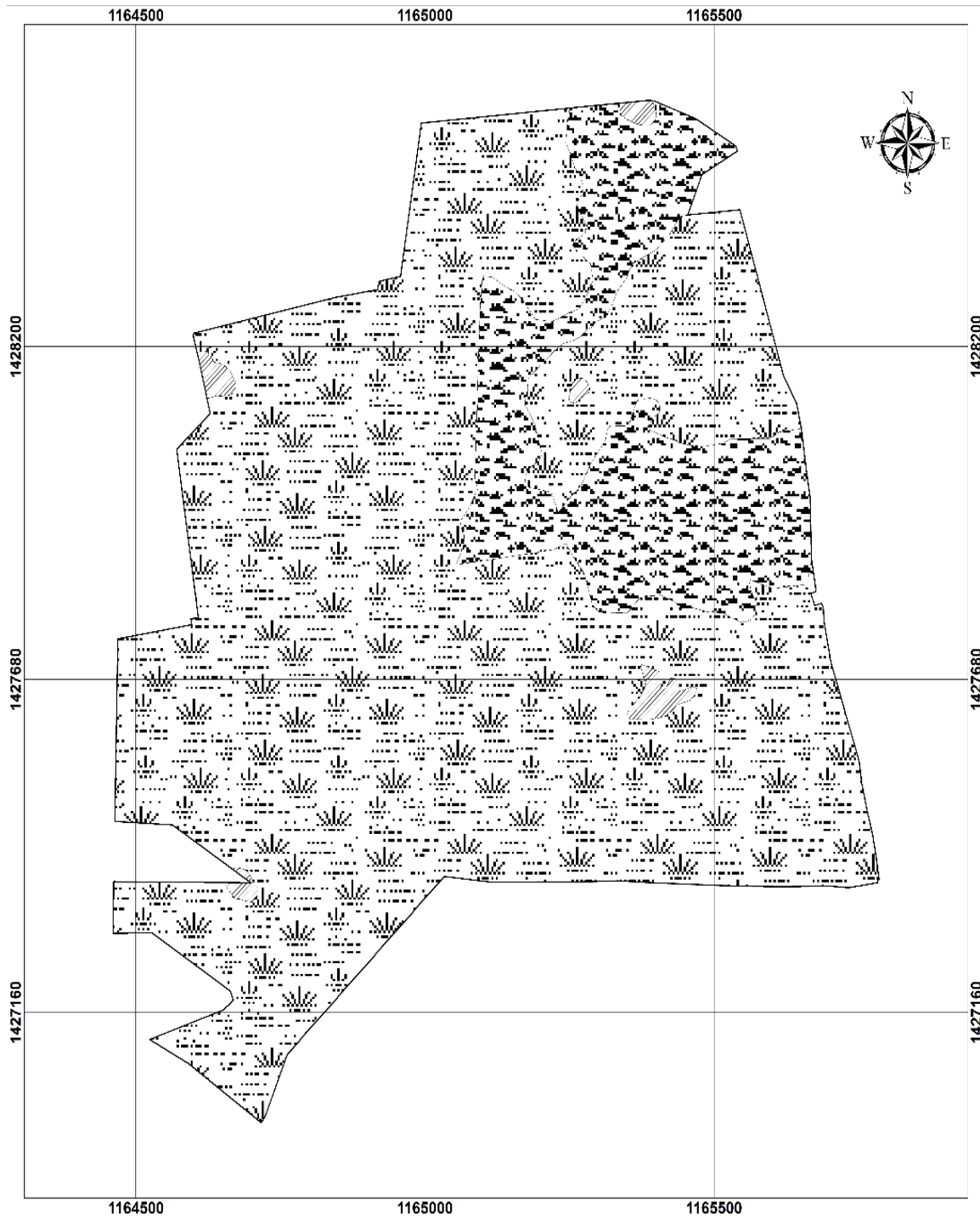
Zona de Agrosistemas:

La principal actividad productiva a la que se destina el predio de la RNSC MANAKAI es la ganadería, la cual es rotativa y preparada con abonos orgánicos. Hay que resaltar que se desarrolla un modelo de silvopastoreo productivo sostenible, en una extensión de 8 ha, reduciendo la carga y sobrepastoreo extensivo, factor positivo en recuperación y restauración de ecosistemas boscosos. Esta área ocupa 106,7830 ha (ciento seis hectáreas con siete mil ochocientos treinta metros cuadrados).

Tabla 1. Zonificación para la RNSC MANAKAI

ZONA	Ha	%
<i>Conservación</i>	<i>20,9264</i>	<i>16,7</i>
<i>Amortiguación y Manejo Especial</i>	<i>1,2439</i>	<i>0,9</i>
<i>Agro sistemas</i>	<i>106,7830</i>	<i>82,4</i>
TOTAL	128,9533	100

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MANAKAI" RNSC 030-19



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

CARTOGRAFÍA BÁSICA

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil

"RNSC MANAKAI"

Escala 1:50,000

CONVENCIONES

LIMITES

□ Limite Reserva

ZONIFICACIÓN

▨ Zona de Conservación

▧ Zona de Amortiguación y Manejo Especial

▩ Zona de Agrosistemas

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	20,9264
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,2439
Zona de Agrosistemas	106,7830
Total	128,9533

LOCALIZACIÓN PLANETA RICA-CÓRDOBA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN		IDENTIFICACIÓN POR REFERENCIA	
NOMBRE:	RNSC MANAKAI	SITIO:	PLANETA RICA
CLASIFICACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL	DEPARTAMENTO:	CÓRDOBA
ENTIDAD:	COMUNIDAD	MUNICIPIO:	PLANETA RICA
FECHA:	2020	COORDENADAS:	UTM

Mapa 1. Zonificación de la RNSC MANAKAI. Fuente: Salida gráfica de GSIR DE PNN, junio 18 de 2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil MANAKAI se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015¹:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación Ambiental
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo con la revisión del archivo shape del predio que conforma la RNSC MANAKAI realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones - GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 17 de junio de 2020, la reserva no presenta traslape con áreas protegidas públicas, Territorios de Comunidades Negras o Resguardos Indígenas, tampoco presenta traslape con proyectos de minería, pero presenta traslape con un área en proceso de asignación permanente para hidrocarburos ANH, lo cual no es impedimento para continuar con el trámite de registro de la reserva.

De acuerdo con la revisión hecha frente a la malla predial del IGAC, el polígono de la reserva MANAKAI se traslapa con otros predios que no son objeto de solicitud de registro, por lo que el GSIR de PNNC efectuó ajuste al shape y la zonificación, restringiendo el polígono de la reserva al polígono del predio Lote 3 identificado con Folio de Instrumentos Públicos con el No. 148-26538 del Municipio de Planeta Rica.

CONCEPTO

Una vez, revisado el expediente RNSC 030-19, el Concepto Técnico de la CVS y analizada la información disponible, se considera **VIABLE** el registro de la reserva natural de la Sociedad Civil MANAKAI con una extensión de 128,9533 ha (ciento veintiocho hectáreas nueve mil quinientos treinta y tres metros cuadrados) que hacen parte del predio Lote 3 identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 148-26538 según círculo registral de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la Sociedad MANACA S.A.S. identificada con Nit. 900.808.665-1, ubicado en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Dadas las condiciones que anteceden, el propietario deberá:

Elaborar el Plan de Manejo para la RNSC MANAKAI que guarde coherencia y concordancia con los objetivos de conservación, zonificación y las actividades definidas en este Concepto Técnico.

Adicionalmente el propietario de la RNSC MANAKAI deberá dar aviso a PNN o la Corporación CVS sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas, para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

¹ Se incluyen las actividades que fueron expuestas en el formulario de solicitud con excepción de habitación permanente ya que en la zonificación no se incluye Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

M. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300001036** del 07/07/2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar ciento veintiocho hectáreas con nueve mil quinientos treinta y tres metros cuadrados (**128Ha 9533m²**), del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, ubicado en la vereda Balsal, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANAKAI**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANAKAI**", una extensión superficiaria total de ciento veintiocho hectáreas con nueve mil quinientos treinta y tres metros cuadrados (**128Ha 9533m²**), a favor del predio denominado "Lote 3" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.148-26538, de propiedad de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659 ubicado en la vereda Balsal, municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANAKAI**" se proponen:

- Preservar la muestra natural de **Bosque Seco Tropical** sobre la llanura aluvial de los ríos San Jorge y sus tributarios, y todos los atributos y beneficios allí existentes.
- Promover la conservación de especies de fauna y flora características del bosque seco que se están protegiendo y que a futuro pueden ser utilizadas en trabajos de restauración de este ecosistema en toda la región.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANAKAI**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC MANAKAI

ZONA	Ha	%
Conservación	20,9264	16,7
Amortiguación y Manejo Especial	1,2439	0,9
Agro sistemas	106,7830	82,4
TOTAL	128,9533	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MANAKAI**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Córdoba, a la Alcaldía Municipal de Planeta Rica y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARIA CATALINA MEJIA ARANGO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.43.626.405, en calidad de apoderada especial de la señora **MARGARITA MARIA ARANGO DE MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.22.399.659, representante legal de la sociedad **GRUPO MANACA S.A.S**, identificada con NIT 900.808.665-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MANAKAI", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"MANAKAI" RNSC 030-19**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente acto administrativo. De no ser posible, el recurso podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 de la Presidencia de la República y en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO- El recurso de reposición deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2020.07.22
16:35:41 -05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM
Concepto Técnico: Cesar Murillo Bohórquez Biólogo GTEA-SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

Expediente: RNSC 030-19 MANAKAI